

de consignar en esta vez otra declaracion de no menor importancia. Persuadido de que los gobiernos exclusivistas no tienen las miras levantadas que se necesitan para reconstruir constitucional y establemente un país tan trabajado por las revoluciones como el nuestro, desea gobernar con el partido liberal nacional, sin distincion de círculos ni de banderías; desea tener á su lado á todos los mexicanos que sincera y lealmente acepten, acaten y respeten la Constitucion y sus adiciones y reformas. Llama á su lado á todos los ciudadanos y aceptará con gusto la cooperacion de todas las inteligencias y aptitudes, en la difícil tarea de la reconstruccion constitucional. El ciudadano general en jefe tiene la noble ambicion de reorganizar el partido liberal, y cree que esta es la ocasion de dar el primer paso en ese camino, no manteniendo exclusiones sino para el crimen y para la resistencia á aceptar nuestras instituciones y obedecer nuestras leyes.

Al mandar publicar vd. el decreto que le envío, sírvase tambien ordenar que esta circular sea conocida en todo el Estado de su digno mando, para que así cesen las desconfianzas en el porvenir, conociendo todo el país los sentimientos de que está animado el gobierno provisional.

Protesto á vd. las consideraciones de mi aprecio.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 16 de 1877.—*P. Tagle*.—C.....

"Diario Oficial. —Número 66.—Febrero 17 de 1877.

NUMERO 129.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Habiéndose acordado que el Conservatorio de música que estaba á cargo de la "Sociedad Filarmónica Mexicana" se considere en lo sucesivo como establecimiento nacional, el ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo de la Union, ha dispuesto que, mientras por medio de una ley queda organizado definitivamente el mencionado establecimiento, se observen las disposiciones siguientes:

1ª En el Conservatorio de Música se enseñarán las materias siguientes:

Solfeo, canto coral, armonía, contrapunto y composicion, canto superior, piano, violin, viola, violoncello, contrabajo, flauta, clarinete, fagot, instrumentos de laton, y como auxiliares, las siguientes: Escritura, aritmética, teneduría de libros, gramática castellana, italiano, frances, geografia, historia de México y arte de administrar los primeros auxilios á los enfermos y heridos.

2ª La planta de empleados y profesores del Conservatorio, será la siguiente:

Profesor de solfeo para niñas y señoritas.....	360
Profesor de solfeo para niños.....	360
Idem idem para adultos.....	360
Ídem de coros.....	600
Idem de armonia, contrapunto y composicion.....	600
Idem de canto superior.....	360
Idem de piano para niñas y señoritas.....	240
Idem idem idem.....	240
Idem idem idem.....	240
Idem idem para niños.....	240
Idem idem para adultos.....	240
Idem de violin para niños.....	360
Idem de idem para adultos.....	360
Idem de viola.....	240
Idem de violoncello.....	240
Idem de contrabajo.....	240
Idem de flauta.....	240
Idem de clarinete.....	240
Idem de fagot.....	240
Idem de instrumentos de laton.....	240
Dos profesores de escritura para niñas.....	480
Dos idem de aritmética.....	480
Dos idem de teneduría de libros.....	480
Dos idem de gramática castellana.....	480

Al frente..... 8160

Del frente.....	8160
Un idem de italiano para señoritas.....	360
Un idem de idem idem.....	360
Un idem de frances para niñas.....	360
Un idem de Historia de México.....	360
Un idem de medicina para enseñar á las alumnas á dar los primeros auxilios á los enfermos y heridos.....	600

3ª La direccion y servicio del Conservatorio, constará de los empleados que á continuacion se expresan, con las dotaciones siguientes:

Director.....	2000
Secretario, escribiente.....	800
Tesorero.....	1200
Un escribiente para la tesorería.....	360
Un prefecto para las horas en que asistan los alumnos.....	600
Una inspectora con habitacion en el establecimiento.....	360
Primera celadora.....	360
Segunda celadora.....	180
Un celador.....	144
Un afinador.....	120
Portero, jardinero.....	180

A la vuelta..... 16504

De la vuelta.....	16504
Mozo de aseo para el interior del edificio.....	144
Un barrendero.....	36

Gastos generales.

Para gastos de seis conciertos anuales, á 30 pesos cada uno.....	180
Para gastos de premios, compra de instrumentos, reposicion de muebles y útiles para las clases.....	2000
Para alumbrado del establecimiento..	600
	<hr/>
	\$ 19464
	<hr/>

4^a En el edificio del Conservatorio se destinarán dos piezas para las reuniones del Liceo Hidalgo.

5^a Mientras en el nuevo presupuesto se decreta el gasto para el Conservatorio como establecimiento nacional, la partida número 1,975 del presupuesto vigente queda ampliada hasta la cantidad de 19,464 pesos.

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 25 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Al ciudadano Ministro de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Enero 25 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 66.—Febrero 17 de 1877.

NUMERO 130.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2^a

Dudándose por algunos establecimientos de instruccion pública, cuál es el sentido que debe darse al artículo 12 del reglamento sobre dotaciones expedido el día 1^o del actual, el ciudadano general segundo en jefe encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido disponer que por vía de aclaracion se entienda que la refundicion á que se refiere el mencionado artículo ha tenido por objeto igualar las doscientas veinticuatro becas en las asignaciones que les correspondan segun sean los alumnos internos ó externos, pero de ninguna manera cubrir su importe con la ampliacion de la partida 1,970 del presupuesto; porque siendo las veinticuatro dotaciones establecidas en 16 de Diciembre último de un carácter especial y no debiendo cubrirse en caso de vacante sino antes bien extinguirse con la falta de los actuales agraciados, esas veinticuatro becas deben seguir pagándose como lo dispone el decreto de su creacion, esto es, con cargo á gastos extraordinarios de instruccion pública.

Dígolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 10 de

1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano vicepresidente de la junta directiva de instruccion pública.—Presente.
Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 66.—Febrero 17 de 1877.

NUMERO 131.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3^a

Un sello que dice:

“República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de México.”—Número 17.

El ciudadano jefe político del distrito de Tenango, en comunicacion de 31 de Enero próximo pasado, dice á la Secretaría de este gobierno:

“El H. ayuntamiento de esta villa, en comunicacion de fecha 29 de Enero próximo pasado, dice á esta jefatura lo que copio:

“El H. ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en la sesion que verificó ayer, tuvo á bien aprobar el siguiente dictámen:

“Por el decreto supremo de 27 de Diciembre del año que terminó, se ha impuesto una contribucion que grava nuestros fondos municipales con una cantidad de

trescientos vintitantos pesos, fuera de las multas en que incurra, porque no ha de ser posible hacer los enteros con exactitud, por lo que es indispensable solicitar del Ejecutivo de la Union, la gracia de que se exceptúen á los fondos, del mencionado impuesto, si encuentra justas las razones que vamos á exponer:

“Los fondos de esta municipalidad, como los de casi toda la República, están ahora formándose y apenas pueden nivelar sus egresos con los ingresos.

“Es evidente, como lo puede justificar la jefatura por las constancias que tiene, y aun el superior gobierno del Estado, que en el presupuesto de este año hay un deficiente de doscientos y tantos pesos, al que si se agregan las contribuciones, nos resulta un falto de cerca de seiscientos pesos, y por lo mismo quedará la poblacion sin alumbrado, sin sus sueldos los empleados ó sin alimento los reos.

“Por el conocimiento local sin duda, que en este ramo han tenido las legislaturas del Estado y en vista de otras razones tan sólidas como las expuestas, las que son: el deseo de hacer adelantar á los pueblos en su ornato, en la decencia de sus escuelas, de sus oficinas y de sus demas establecimientos, al dar las leyes de Hacienda, han exceptuado del pago de contribuciones á los capitales que forman los fondos de los municipios y municipalidades, causa por la cual en el presupuesto no figura ninguna partida de contribucion.

“Uno de los grandes pensamientos de la revolucion

regeneradora, es el establecimiento del poder municipal.

“¿Qué objeto tiene esa idea? No sin duda, el de distraer los fondos del municipio, ni el de negarle prestigio, sino el de rodearlos de cuantos recursos conduzcan á su engrandecimiento y prosperidad. Y qué, ¿podrán atribuirse á la tiránica administracion pasada más consideraciones para las municipalidades que al actual encargado del Poder Ejecutivo que trae por bandera tan nobles principios y esas benéficas ideas recogidas de entre el pueblo paciente y digno? ¡Jamás! Debemos pedir y esperar una justa resolucion.

“En atencion, pues, á que si se pagara la contribucion, el ayuntamiento no podria hacer sus gastos, no la pagaria con exactitud, incurriria en la multa que ya ha comenzado á causarse y se veria maniatado para desarrollar sus proyectos de instruccion y de mejoras materiales; los que suscriben piden al I. cuerpo municipal, se sirva aprobar esta proposicion.

“Unica. Solicítese del ciudadano general encargado del Ejecutivo, se digne exceptuar á esta municipalidad del pago de la contribucion que deben hacer sus fondos, segun el decreto de 27 del próximo pasado.

“Salon de sesiones, etc.”

“Y tengo la honra de insertarlo á vd. á fin de que, con el informe que creyere justo, se sirva elevarlo al superior gobierno por sus conductos debidos, dignándose violentar su despacho por lo urgente del caso.

“Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para que se sirva elevarlo al conocimiento del ciudadano presidente interino de la República, expresando en vía de informe: que es cierto que en el presupuesto general de egresos é ingresos de esta municipalidad, hay un deficiente de doscientos y tantos pesos. En cuanto á las demás razones que expone, son demasadamente claras, y me tomo la libertad de aplicarlas á todas las municipalidades del Distrito, porque se encuentran en el mismo caso. Llevar adelante la contribucion en sus fondos, seria privarlos de recursos y hacerlas carecer de sus fondos indispensables y más en algunos municipios que son tan pobres, que con mil pesos pueden existir.

“Es cierto tambien, que por las leyes del Estado, están exentos los fondos municipales de toda contribucion, y aun la administracion pasada los exceptuó del 25 por ciento que imponia la ley del timbre, en atencion sin duda á que con dichos fondos mantienen á sus alumnos en el Instituto Literario, de ellos salen los gastos más necesarios, como son los de formar locales para escuelas, sus casas municipales, y otros para la instruccion pública, porque la contribucion de ese ramo no alcanza para todas esas reformas.

Largo seria entrar en pormenores que tanto esa superioridad, como el ciudadano general encargado del Ejecutivo de la Union deben penetrar y comprender perfectamente, y dejo á sus patrióticos sentimientos y

á su prudencia, la resolución de un negocio que afecta los intereses del municipio.

Lo que tengo la honra de trasladar á vd. para la resolución que el Supremo Gobierno tenga á bien dictar sobre el particular.

Independencia y Libertad. Toluca, Febrero 8 de 1877.—*Juan N. Mirafuentes*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Hacienda.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3^a.

Habiendo dado cuenta al ciudadano general segundo jefe del ejército nacional constitucionalista encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo con el oficio de vd. núm. 17 fecha 8 del mes actual, en que inserta el que le dirigió el jefe político de Tenango pidiendo que á las municipalidades de ese distrito se les exceptúe del pago de la contribucion sobre productos de capitales, se ha servido acordar le conteste, como lo verifico, que las excepciones claramente contenidas en el art. 6^o del decreto de 27 de Diciembre último para que no contribuyan los capitales de beneficencia é instrucción pública, lo mismo que los edificios destinados al servicio municipal, demuestran que el espíritu del citado decreto, no ha sido comprender en la contribucion extraordinaria los bienes municipales de cualquiera clase que sean: que en consecuencia, ya se trascribe al

jefe de hacienda de ese Estado la órden correspondiente para que queden exceptuados los repetidos bienes municipales.

Libertad en la Constitucion. México Febrero 13 de 1877.—*Benítez*.—C. gobernador del Estado de México.—Toluca.

Es copia. México, Febrero 13 de 1877.—*N. Pizarro*.

"Diario Oficial."—Número 67.—Febrero 19 de 1877.

NUMERO 132.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 2^a—Circular.

Considerando el ciudadano general en jefe, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, que los soldados del pueblo olvidan los servicios que hacen á la patria, porque no aspiran cuando los prestan á ninguna recompensa, contentándose con contribuir á salvarla cuando se halla en peligro, y atendiendo á que si esa conducta es digna de elogio no puede dejarse de premiar, ha tenido á bien disponer que se les haga entender que cuando queden inutilizados en acción de guerra, sin que puedan volver á dedicarse al trabajo que les proporcionaba su sub-